



NACIONAL



RESOLUCION 54/1997
MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Código Internacional de Comercialización de sucedáneos de la Leche Materna de la OMS.
Del: 12/02/1997; Boletín Oficial 05/06/1997

VISTO el Expediente N° 2002-7421/96-8 del Registro del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL;
y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno ha adquirido compromisos a nivel internacional emanados de la Cumbre Mundial en Favor de la Infancia celebrada en NUEVA YORK el 30 de noviembre de 1990, Declaración Mundial y Plan de Acción para la Nutrición (FAO/OMS), Conferencia Internacional sobre Nutrición, Roma, diciembre de 1992; 47º Asamblea Mundial de la Salud, OMS, 1994.

Que los mismos se expresan a nivel nacional en el Compromiso Nacional en Favor de la Madre y el Niño el cual se ha propuesto como meta, entre otras, lograr que el SESENTA POR CIENTO (60 %) de los niños sea amamantado por lo menos hasta el cuarto mes de vida, para obtener todos los beneficios nutricionales inmunológicos y afectivos que se derivan de la lactancia materna.

Que la lactancia natural esta sujeta a la influencia de diversos factores socioculturales y de otra índole, entre ellos la promoción de sucedáneos de la leche materna, por lo que se hace necesario adoptar medidas correctoras que regulen dicha propaganda.

Que el uso innecesario e incorrecto de sucedáneos de la leche materna constituye una práctica inadecuada de alimentación.

Que resulta necesario proteger, promover y fomentar la práctica de la lactancia materna en nuestro país.

Que la política de la OMS expresada en su Código Internacional de Comercialización de Sucédáneos de la Leche Materna es coherente con dichos objetivos.

Que para cumplir con los objetivos aludidos corresponde impartir las directivas pertinentes dentro de la esfera de este Ministerio como autoridad sanitaria nacional.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

RESUELVE:

Artículo 1º. Acéptase en todos sus términos el Código Internacional de Comercialización de sucedáneos de la Leche Materna de la ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD, GINEBRA, 1981; y sus modificaciones posteriores introducidos en la 47º Asamblea Mundial de la Salud, Undécima Reunión Plenaria, 9 de mayo de 1994, que como Anexo I forma parte de la presente.

Art. 2º. Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Alberto J. Mazza